



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario que se encuentra pendiente por revisar liquidación de crédito presentada.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Jorge Gastón Díaz Martínez
Demandado	Porvenir S.A. y Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00506 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2384

Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado procede a consultar la página del Banco Agrario advirtiéndole que COLPENSIONES realizó la consignación del depósito judicial N° 469030002983159 por valor de \$1.000.000 el cual será ordenado entregar a la parte demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir conforme el poder obrante en la página 21 del Archivo 01 – C. Ordinario.

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderado judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna por incluir como obligación en la liquidación del crédito dentro de este

proceso, dado que únicamente se encontraba pendiente por cancelar la condena en costas del proceso ordinario a cargo de Colpensiones, suma que fue consignada por la parte demandada a favor de la parte actora, arrojando de esta manera una liquidación en ceros, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

De otra parte y teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial, respecto de la inclusión en nómina del demandante por parte de Colpensiones, es preciso declarar cumplida la obligación de hacer impresa a Colpensiones, razón por la cual será ordenado el archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Dra. (a) CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.107.049.580, quien tiene facultad para recibir, del depósito judicial N° 469030002983159 por valor de \$1.000.000; suma que corresponden al valor de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del

presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer a cargo de PORVENIR S.A., conforme lo anteriormente expuesto.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria